LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2170-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE"

PERÍODO

PERÍODO:28 DE MAYO DE 2019 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
21 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

01520232217000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-2170-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo General 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la Entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

Funcionario propuso la contratación de personal como locador de servicios y posteriormente participó en la selección como CAS de este mismo, cuando tenía impedimento para ser contratado por razón de afinidad y no cumplía el perfil del puesto. Asimismo, con estos impedimentos, dicho locador suscribió "Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado"; lo que limitó la posibilidad de que la Entidad cuente con personal con mejores capacidades para el puesto y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 26
V. CONCLUSIONES 26
VI. RECOMENDACIONES 27
VII. APENDICE 27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° Nº 015-2023-2-2170-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE"

PERÍODO: 28 DE MAYO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-2170-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 548-2023-MDSMP/OCI de 29 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo General

Determinar si la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios y contratación administrativa de servicios – CAS, correspondiente a la Subgerencia de Educación, Deporte y Cultura de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realizó de conformidad con las estipulaciones requeridas en los términos de referencia, convocatoria CAS y normativa interna y externa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

– Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la información y documentación generada en el proceso de contratación realizado por Iván David de Souza Sánchez, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, quien desde el 28 de mayo de 2019 propuso la contratación de Armando Martín Meza Pinto como locador de servicios para desempeñar las funciones de Promotor Deportivo y luego de Administrador de Polideportivo, sin cumplir con los requisitos mínimos del perfil del puesto, en vista que no contaba con educación secundaria completa, ni estudios técnicos superiores, y además estaba impedido para contratar con el Estado, al tener vínculo de afinidad en primer grado con el citado subgerente, por ser hijo de la esposa de este último, siendo contratado bajo esta modalidad en los meses junio a octubre de 2019, con un importe mayor que los demás promotores en los meses de junio y julio de 2019, pese a desarrollar las mismas actividades y requerir el mismo perfil para todos.

Así también el citado subgerente, en el mes de octubre 2019 suscribió la FICHA DE ENTREVISTA PERSONAL del concurso CAS, en el que participó y ganó Armando Martín Meza Pinto, quien se encontraba impedido de ser contratado como CAS, y no reunía los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto, iniciando sus labores a partir del 1 de noviembre de 2019.

El monto de la materia de control corresponde al total de la contraprestación percibida por los locadores contratados como promotores deportivos y administradores de polideportivo de la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte en el periodo junio a octubre de 2019; así como la

remuneración percibida por los ganadores de la Convocatoria CAS n.° 822-2019 durante el periodo noviembre a diciembre de 2019, esto es la suma de S/ 92 700,00.

Alcance

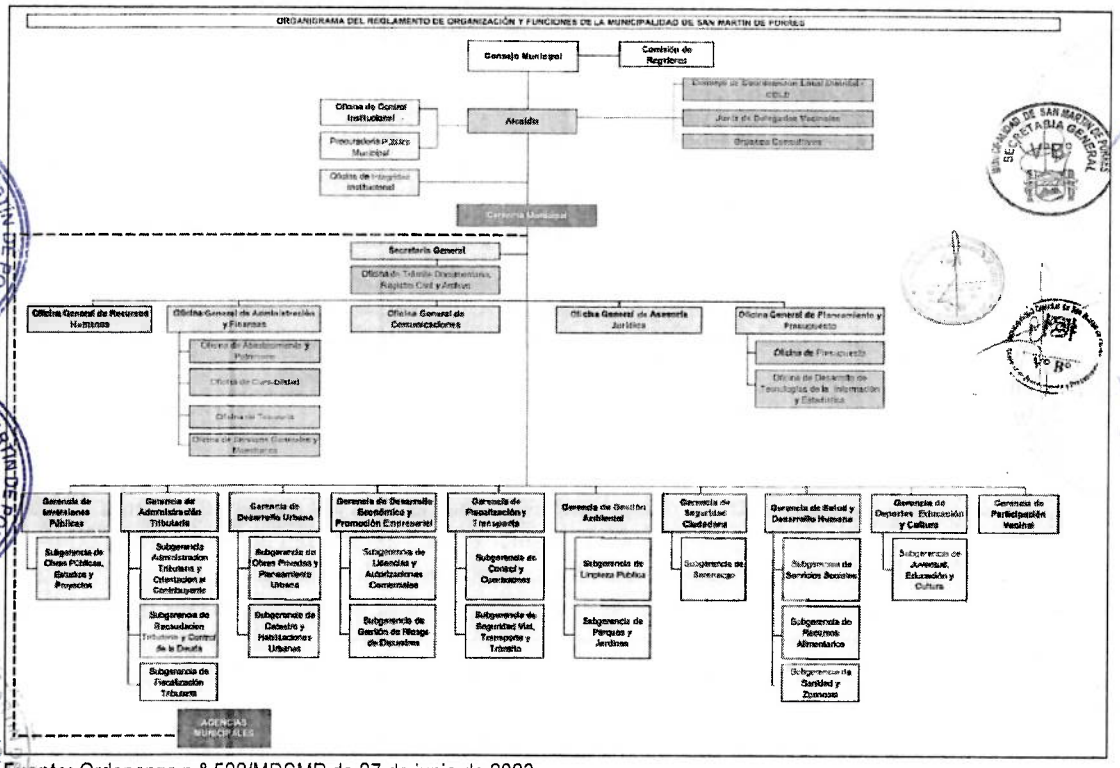
El servicio de control específico comprende el periodo de 28 de mayo al 14 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 522/MDSMP de 27 de junio de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de las dos (2) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, Armando Martín Meza Pinto, cuenta con su casilla electrónica "en uso"; y a Iván David De Souza Sánchez, se le comunicó el enlace para su activación, sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que la Comisión de Control procedió a activar la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO PROPUSO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCADOR DE SERVICIOS Y POSTERIORMENTE PARTICIPÓ EN LA SELECCIÓN COMO CAS DE ESTE MISMO, CUANDO TENÍA IMPEDIMENTO PARA SER CONTRATADO POR RAZÓN DE AFINIDAD Y NO CUMPLÍA EL PERFIL DEL PUESTO. ASIMISMO, CON ESTOS IMPEDIMENTOS, DICHO LOCADOR SUSCRIBIÓ "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; LO QUE LIMITÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD CUENTE CON PERSONAL CON MEJORES CAPACIDADES PARA EL PUESTO Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación que sustentan los comprobantes de pago y los legajos personales de dos (2) servidores públicos, así como, de la información proporcionada por otras subgerencias y entidades, se verificó que, en el periodo comprendido desde el 28 de mayo al 30 de setiembre de 2019, **Iván David de Souza Sánchez**, designado con el cargo de confianza de subgerente de Educación, Cultura y Deporte mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2019/MDSMP de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021/MDSMP de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**; propuso la contratación para desempeñar las funciones de Promotor deportivo y luego de Administrador de polideportivo de **Armando Martín Meza Pinto** sin advertir que no cumplía con los requisitos mínimos del perfil de puesto, asimismo, se verificó que el locador de servicios fue contratado, durante los meses de junio y julio 2019, por un importe mayor que los demás promotores, pese a desarrollar las mismas actividades y requerir el mismo perfil para todos.

Por otro lado, **Armando Martín Meza Pinto** suscribió declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado, cuando sí lo tenía al tener vínculo de afinidad en primer grado por ser hijo de la esposa de **Iván David de Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, siendo contratado bajo esta modalidad para los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019.

Finalmente, en el mes de octubre 2019, **Armando Martín Meza Pinto** participó y ganó el concurso CAS convocado para la misma subgerencia, sin embargo, este no cumplía con los requisitos mínimos del perfil, y sin advertir este hecho, **Iván David de Souza Sánchez** con el cargo de confianza de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, y como integrante de la Comisión conformada para LA COVOCATORIA CAS n.° 822-2019, continuó con el proceso, participando en la selección como CAS de **Armando Martín Meza Pinto**, a través de la realización de la entrevista personal, no obstante encontrarse prohibido de ejercer injerencia directa o indirecta en el procesos de selección de personal, por tratarse de un pariente de primer grado de afinidad, generándose un vínculo contractual con la entidad cuando no correspondía.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Contrataciones de Armando Martín Meza Pinto bajo la modalidad de Locación de Servicios:**

a) **Respecto al impedimento para contratar con el Estado**

Con la finalidad de contratar los servicios de promotores deportivos y administradores de polideportivos, **Iván David de Souza Sánchez**[1], subgerente de Educación, Cultura y Deporte, mediante informes nos 217, 323 y 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo, 21 de agosto y 24 de setiembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4),** dirigidos al Gerente de Administración y Finanzas, solicitó la contratación de servicios de terceros para los meses de junio a octubre de 2019, adjuntando los Formatos Únicos de Requerimiento - FUR nos 1448, 1913 y 2031 de 28 de mayo, 6 de agosto y 4 de setiembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**, y el documento denominado "Requerimiento de contratación" **(Apéndice n.° 6)**, en donde se estableció el perfil del puesto, proponiendo en dicha documentación a **Armando Martín Meza Pinto** en el cargo de Promotor y luego como Administrador de Polideportivo para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte; generándose posteriormente las órdenes de servicio n.os 734, 794, 919, 1051 y 1097 de 6, 13 de agosto, 16 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Requerimientos y órdenes de servicio para la contratación de Armando Martín Meza Pinto, como Promotor Deportivo y luego como Administrador de Polideportivo para la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte

N°	Informe de requerimiento		Formato Único de requerimiento (FUR)			Orden de servicio		Monto S/
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Periodo del servicio	n.°	Fecha	
1	217-SGECD-GPC/MDSMP	30/05/19	1448	28/05/19	Junio y julio 2019	734	06/08/2019	1 500,00
						794	13/08/2019	1 500,00
2	323-SGECD-GPC/MDSMP	21/08/19	1913	06/08/19	Agosto 2019	919	16/09/2019	1 500,00
3	355-SGECD-GPC/MDSMP	24/09/19	2031	04/09/19	Setiembre y octubre 2019	1051	28/10/2019	1 500,00
						1097	12/11/2019	1 500,00
Total								**7 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Subgerencia de Tesoreria.
Elaborado por: Comisión de Control

En este punto, es importante precisar que, de la revisión a la documentación adjunta al informe de requerimiento n.° 355-SGECD-GPC/MDSMP de 24 de setiembre de 2019, señalado en el cuadro anterior, **Armando Martín Meza Pinto** suscribió, entre otros documentos, la *"Declaración Jurada (para las contrataciones de tercero consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales)"* **(Apéndice n.° 8)** declarando bajo juramento ***"1. No tener impedimento para contratar con el Estado"***. (El subrayado y énfasis es agregado).

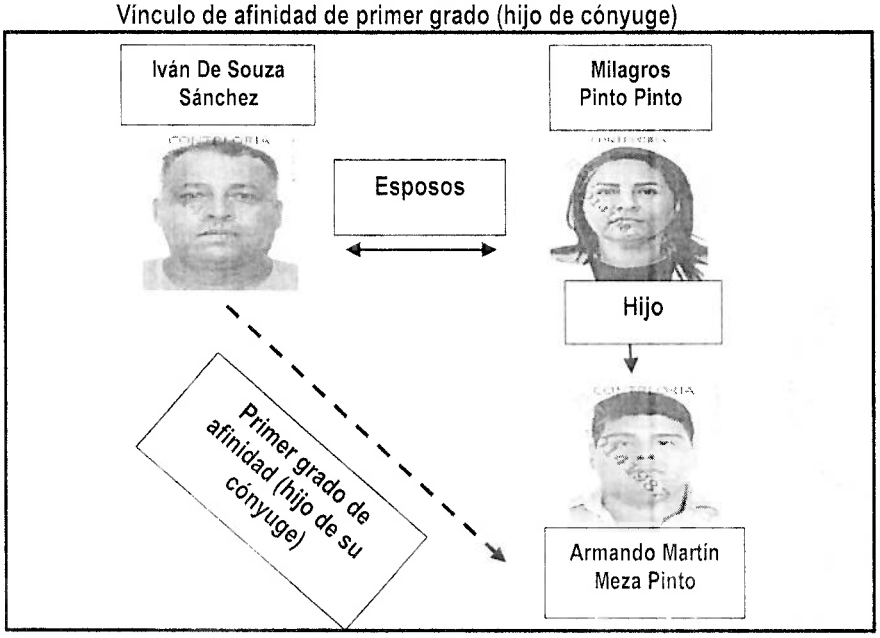
Sin embargo, se evidenció que el referido locador de servicios es pariente en **primer grado**[2] **de afinidad** de **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, quien propuso su contratación, puesto que, según acta de matrimonio de 22 de setiembre de

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 036-2019/MDSMP de 2 de enero de 2019. Dando concluida su designación mediante Resolución de Alcaldia n.° 008-2021/MDSMP de 6 de enero de 2021.
Calificado como empleado de confianza según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 179-2011/MDSMP de 30 de junio de 2011.

[2] El articulo 237 del Código Civil, señala que *"El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad."*

2013 **(Apéndice n.° 9)**, éste último se encuentra casado con Milagros Leyla Pinto Pinto[3], madre biológica de **Armando Martín Meza Pinto,** según la partida de nacimiento obtenida del RENIEC **(Apéndice n.° 10)**; razón por la cual, le resultaban aplicables los impedimentos para contratar con la Entidad, establecidos en el literal h)[4], del artículo 11.1 Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, conforme se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico n.° 1
Vínculo de afinidad de primer grado (hijo de cónyuge)



Fuente: Fichas RENIEC, actas de nacimiento y partidas obtenidas de la página web de la RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidencia que **Iván David de Souza Sánchez**, al proponer la contratación como locador de una persona impedida para contratar por la normativa de contrataciones, incumplió el principio de 1.1 Principio de legalidad, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas.

[3] Es pertinente mencionar que Milagros Leyla Pinto Pinto fue designada como subgerenta de Recursos Alimentarios, durante el periodo de 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(…) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (…)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (…)
*(…) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), **el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido**; (…)"* (El subrayado y énfasis es agregado)

Asimismo, el literal h)[4] del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado** de consanguinidad **o afinidad de los empleados de confianza**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, en todo proceso de contratación pública, mientras éstos ejerzan el cargo y, hasta doce (12) meses después en que hayan cesado en el mismo y solo en la entidad a la que pertenece dicha persona.

Así también **Armando Martín Meza Pinto** en su calidad de locador de servicios para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, suscribió declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, cuando sí tenía impedimentos por parentesco en primer grado de afinidad con **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, puesto que se encuentra casado con la madre biológica del postulante.

b) Respecto al incumplimiento del perfil del puesto

El numeral **5. PERFIL** del documento denominado "Requerimiento de Contratación" **(Apéndice n.° 6)**, de los meses de junio a octubre de 2019, visado por **Iván David de Souza Sánchez** y remitido al gerente de Administración y Finanzas, mediante informes nos 217, 323 y 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo, 21 de agosto y 24 de setiembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4)**, por el mismo subgerente de Educación, Cultura y Deporte, requirió que el personal cuente con el siguiente perfil:

Formato Único de Requerimiento n.° 1448, para los meses de junio y julio de 2019 (Informe 217-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo de 2019 – Promotor Deportivo

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
(...) contratar los Servicios de un ***Promotor Deportivo*** *para la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte. (...)*

4. SERVICIOS A REALIZAR
- *Organización de Talleres Deportivos*
- *Gestionar Actividades Deportivas*
- *Programación de clases a alumnos asistentes a los talleres deportivos*
- *Difundir y Propiciar actividades de índole Deportivo (...I)*

5. PERFIL
- *Educación Secundaria Completa y/o afines*
- *Estudios Técnicos Superiores*
- *Contar con RUC activo y comprobante de pago autorizado por SUNAT*
- *DNI vigente (...)*

7. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
(...)
Primera Armada – 30 días calendario – 1,500.00
Segundo Armada – 30 días calendario – 1,500.00
(...)"

Formato Único de Requerimiento n.° 1913, para el mes de agosto de 2019 (Informe 323-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 21 de agosto de 2019) y Formato Único de Requerimiento n.° 2031, para los meses de setiembre a octubre de 2019 (Informe 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 24 de setiembre de 2019) – Administrador deportivo.

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
(...) contratar los Servicios de un ***Administrador de Polideportivo*** *para la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, (...)*

4. SERVICIOS A REALIZAR
- *Administrar la losa deportiva a su cargo.*
- *Recabar y registrar los voucher de pago realizados por los usuarios a las cajas del SAT de la MDSMP.*
- *Remitir informes diarios a la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte sobre el ingreso de alquiler de losas. deportivas y/o campo de grass sintético.*
- *Velar por el buen uso y mantenimiento del campo deportivo a cargo.*
- *Otras actividades que disponga el jefe inmediato.*

5. PERFIL
- *Educación Secundaria Completa y/o afines*
- *Estudios Técnicos Superiores*
- *Contar con RUC activo y comprobante de pago autorizado por SUNAT*
- *DNI vigente (...)*

7. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
(...)
Primera Armada – 30 días calendario – 1,500.00 (...)"

Tal como se muestra en el cuadro siguiente, el perfil del puesto requerido para el promotor deportivo y el administrador deportivo es el siguiente:

Cuadro n.° 2
Perfil del puesto para Promotores deportivos y Administrador de Polideportivo para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte para los meses de junio a octubre de 2019

FUR	FECHA	PERIODO	PUESTO	PERFIL
1448	28/05/2019	Junio y Julio	Promotor Deportivo	- Educación secundaria completa y/o afines. - Estudios técnicos superiores. - Contar con RUC activo y comprobante de pago autorizado por SUNAT. - DNI vigente.
1913	06/08/2019	Agosto	Administrador de Polideportivo	
2031	04/09/2019	Setiembre y Octubre	Administrador de Polideportivo	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Subgerencia de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control

Entonces se tiene que con los informes nos 217, 323 y 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo, 21 de agosto y 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el subgerente de Educación, Cultura y Deporte remitió los requerimientos de personal a la subgerencia de Logística y Gestión

Patrimonial, sin embargo, entre estos no se encuentra el currículo documentado que sustentan el cumplimiento del perfil de puesto de Armando Martín Meza Pinto.

Asimismo, mediante el oficio n.° 60-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial informó a este OCI que no se encontró documentación original de las personas que brindaron servicio bajo las órdenes n.° 734, 794, 919, 1051 y 1097 de 6 y 13 de agosto, 16 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2019.

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago n[os] 9648 – 9664, 10544 -10554, 11599 – 11620, 13279 – 13299 y 14373 – 14393 de 9 y 23 de agosto, 20 de setiembre, 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, Remitido por la subgerencia de Tesorería mediante Oficio n.° 011-2023-SGT-GAF/MDSMP de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** donde se adjunta la documentación que sustenta el pago de la contratación correspondiente a los meses de junio a octubre de 2019, así como de la revisión del Currículum Vitae[5] documentado de **Armando Martín Meza Pinto (Apéndice n.° 14) ,** se evidenció que este solo contaba, para cada mes, con el RUC activo, comprobante de pago autorizado por SUNAT y DNI vigente, y no contaba con documentación que acredite el requisito de educación secundaria completa y estudios técnicos superiores, tal como se muestra a continuación:

Respecto al requisito de educación secundaria completa.

Mediante carta n.° 001-2023 de 13 de febrero de 2023, dirigido al OCI, Armando Martin Meza Pinto, remitió copia simple de su currículo vitae, en el cual obra la constancia de estudios emitida el 25 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Corporación Educativa Benjamín Franklin **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que indica:

> *"(...) ha cursado y concluido satisfactoriamente el 2°, 3° y 4° Grado de Ciclo Avanzado (Equivalente a 3°, 4° y 5° Grado de Nivel Secundaria), Periodos Académicos 2018 II (Julio a diciembre 2018), 2019 I (Enero a Junio 2019) y **2019 II (Julio a Diciembre 2019)** (...)".* (El subrayado y énfasis es agregado)

Al respecto, con la finalidad de confirmar si Armando Martín Meza Pinto contaba con estudios de "Educación Secundaria Completa y/o afines" el OCI con Oficio n.° 235-2023-MDSMP/OCI de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** solicitó información sobre el período de estudios y fecha de conclusión del nivel secundario de Armando Martín Meza Pinto, así como confirmar si la "Constancia de Estudios" fue emitido por la Corporación Educativa Benjamín Franklin, los mismos que mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16),** informaron lo siguiente:

> *"(...) se confirma la veracidad de los datos ahí consignados de acuerdo al siguiente detalle:*
> *I.E: CEBA Privado "BENJAMIN FRANKLIN" (Código Modular 1087048), San Borja*
> *Estudiante egresado: MEZA PINTO, Armando Martin*
> *DNI: 72400324*
> *Grados cursados. 2°, 3° y 4° Grado de Ciclo Avanzado (equivalen a 3°, 4° y 5° Grado de Secundaria)*
> ***Períodos Académicos: 2018 II, 2019 I y 2019 II** (...)"*

[5] Solicitado con oficio n.° 151-2023-OCI/MDSMP de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

Por tanto, se advierte que Armando Martín Meza Pinto culminó sus estudios secundarios en el mes de diciembre de 2019; es decir en fecha posterior a octubre de 2019, último mes que mantuvo vínculo contractual como locador en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte; por lo que para su contratación como locador de servicios en los meses de junio a octubre de 2019 no cumplió con el requisito de secundaria completa.

- **Respecto al requisito de estudios técnicos superiores**

Mediante carta n.° 001-2023 de 13 de febrero de 2023, dirigido al OCI, Armando Martin Meza Pinto, remitió copia simple de su currículo vitae, en el cual obra el certificado de la Institución COMPUTRÓN de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, que certifica que concluyó con 300 horas académicas, para desempeñarse en la ocupación de "Operador en Ofimática", módulo correspondiente a la Carreara Profesional de "Computación e Informática" de dicha casa de estudios.

Por tanto, Armando Martín Meza Pinto, tampoco contaba con estudios técnicos superiores completos concluidos para su contratación como locador de servicios en los meses de junio a octubre de 2019.

Finalmente, en el requerimiento realizado por **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, en su calidad de área usuaria, con el FUR n.° 1448 **(Apéndice n.° 5)**, para los meses junio – julio de 2019, para la contratación, entre otros, de cuatro (4) "Promotores Deportivos" con el mismo perfil de puesto, tres (3) de los requeridos fueron contratados por S/ 1,200.00 (mil doscientos soles con 00/100) y **Armando Martin Meza Pinto** tuvo el requerimiento de contratación por S/ 1,500.00 (mil quinientos soles con 00/100), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Requerimiento de promotores deportivos para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte para los meses de junio y julio de 2019

Ítem	Nombre	Monto por mes	Servicios a realizar	Perfil del puesto
1	Víctor Raúl León Alva	1 200,00	-Organización de talleres deportivos. -Gestionar actividades deportivas. -Programación de clases a alumnos asistentes a los talleres deportivos. -Difundir y propiciar actividades de índole deportivo.	-Educación secundaria completa y/o afines. -Estudios técnicos superiores. -Contar con RUC activo y comprobante de pago autorizado por SUNAT. -DNI vigente.
2	Henrry Alonso Fernández Silva	1 200,00		
3	Jean Pierre Gonzales Zúñiga	1 200,00		
4	**Armando Martín Meza Pinto**	**1 500,00**		

Fuente: Requerimientos de contratación y F.U.R n.° 1448.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se puede apreciar, el personal propuesto por **Iván David de Souza Sánchez**, para promotores deportivos, cuentan con las mismas características de perfil y servicios a realizar; sin embargo, y sin sustento, el referido subgerente de Educación, Cultura y Deporte propuso propuesto a **Armando Martín Meza Pinto** con un "monto de la contraprestación"[6] de S/ 1 500,00, monto mayor en S/ 300,00 al de los otros promotores cuyos importes eran de S/ 1 200,00 cada uno.

[6] El término "monto de la contraprestación" es recogido del numeral 7. Del documento denominado "Requerimiento de contratación"

Posteriormente, **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, mediante memorandos nos 414, 431, 479, 545 y 567-2019-SGECD-GPC/MDSMP, de 8 y 16 de agosto, 18 de setiembre, 29 de octubre y 14 de noviembre respectivamente **(Apéndice n.° 17)**, **otorgó conformidad** de servicios a las órdenes de servicios n.os 734, 794, 919, 1051 y 1097 de 6, 13 de agosto, 16 de setiembre, 28 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, **Iván David De Souza Sánchez**, como personal de confianza, en razón de su cargo como subgerente de Educación, Cultura y Deporte, respecto a **Armando Martín Meza Pinto**, propuso su contratación como locador de servicios para desempeñar las funciones de Promotor deportivo y luego de Administrador de polideportivo, encontrándose con la prohibición de contratar con el Estado y sin cumplir con los requisitos mínimos del perfil del puesto de educación secundaria completa y/o afines y estudios técnicos superiores.

2. Contratación bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios- CAS

Mediante informe n.° 348-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte remitió a la subgerencia de Recursos Humanos los formatos de requerimiento para la convocatoria CAS, entre los cuales, se incluyó la contratación de servicios de diez (10) Administradores de Polideportivo.

Con oficio n.° 276-2023-MDSMP/OCI de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos en calidad de préstamo, el original de los formatos de requerimientos para la Convocatoria CAS n.° 822-2019 **(Apéndice n.° 20)**, remitidos por la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, en respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 105-2023-SGRH/GAF/MDSMP de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la subgerencia de Recursos Humanos informa que después de la búsqueda a su acervo documentario no se ubicaron los formatos originales de requerimientos para la Convocatoria CAS n.° 822-2019 **(Apéndice n.° 20)**, por lo cual sólo se adjuntaron las copias de los formatos de requerimiento y el link del Portal de Transparencia de la Entidad https://app1.mdsmp.gob.pe/online/trabajo3.php?anio=2019&mes=9, donde se encuentra publicados los documentos en mención.

En ese sentido, de la revisión de las copias remitidas y del link, se verificó que el proceso CAS n.° 07-2019 **(Apéndice n.° 22)** incluyó la Convocatoria CAS n.° 822-2019 **(Apéndice n.° 20)** visado por **Iván David De Souza Sánchez**, para Administradores de Polideportivo, cuyo cronograma y etapas del proceso, factores de evaluación y puntajes se muestran en el cuadro e imagen siguiente:

Cuadro n.° 4
Cronograma y etapas de la convocatoria CAS n.° 822-2019

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	AREA RESPONSABLE
(...)			
1	Publicación de proceso en el Servicio Nacional del Empleo	06 de Setiembre de 2019	Subgerencia de RH de la MDSMP
CONVOCATORIA - MDSMP			
2	Publicación de la convocatoria en el Portal de la MDSMP – www.mdsmp.gob.pe	20 al 23 de Setiembre de 2019	Subgerencia de RH de la MDSMP
3	Presentación de la Hoja de Vida documentada por Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, ubicado en Av. Alfredo Mendiola 169 en el horario de 8.30 am – 4pm en las siguientes fechas	24 al 26 de Setiembre de 2019	Tramite Documentario

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	AREA RESPONSABLE
SELECCIÓN			
4	Evaluación Curricular de la Hoja de Vida	27 de Setiembre de 2019	COMITÉ[7]
5	Publicación de resultados de la Evaluación Curricular	02 de octubre de 2019	Subgerencia de RH de la MDSMP
6	Otras evaluaciones: Conocimiento y manejo (*)	04 de octubre de 2019	COMITÉ
7	Publicación de resultados de otras evaluaciones	08 de octubre de 2019	Subgerencia de RH de la MDSMP
8	Entrevista Personal	10 de octubre de 2019	COMITÉ
9	Publicación del resultado final en el Portal de la MDSMP, www.mdsmp.gob.pe	14 de octubre de 2019	Subgerencia de RH de la MDSMP
10	Entrega de documentos por Mesa de Partes	15 al 17 de octubre de 2019	Tramite Documentario

Fuente: Numeral V. del Documento denominado "Convocatoria CAS N° 822-2019"
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 1
Ponderación de la Evaluación según lo establecido en el proceso de concurso CAS N° 07-2019

FASE	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MINIMO	PUNTAJE MAXIMO
I	Evaluación Curricular	12	20
II	Conocimiento	30	50
III	Entrevista Personal	23	30
TOTAL		**65**	**100**
Solo para postulantes: • Conductores de Unidades vehiculares y vehículos menores	Examen de Manejo	Aprobado	No aprobado

Fuente: Bases del Concurso Público de Mérito para contratar personal Administrativo y Operativo – CAS N° 07-2019
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la Convocatoria CAS n.° 822-2019 (**Apéndice n.° 20**), para la contratación de diez (10) Administradores de Polideportivo, visado por **Iván David De Souza Sánchez**, establecía el siguiente perfil:

Cuadro n.° 5
Perfil de Puesto para Administradores de Polideportivo- convocatoria CAS n.° 822-2019

Requisitos	Detalles
Experiencia	*Experiencia mínima de dos (02) años en el cargo, en sector público o privado.*
Competencias/ habilidades	*Buena comunicación.* *Responsabilidad.* *Pro actividad y dinamismo*
Formación académica	*Estudios técnicos en Administración y/o carreras afines al cargo.*
Cursos y/o estudios de especialización	*Cursos de Gestión Pública (No Indispensable)*
Conocimiento para el puesto	*Conocimiento en el manejo de MS Office (Nivel Intermedio).* *Conocimientos de los procedimientos administrativos en entidades públicas.*

Fuente: Numeral II. del Documento denominado "Convocatoria CAS N° 822-2019"
Elaborado por: Comisión de Control

Es de indicar que, conforme se aprecia en el cronograma y etapas del proceso, la etapa de selección estuvo a cargo de una Comisión, la cual, según las Bases del proceso de contratación CAS

[7] Según las Bases del Concurso Público de Mérito para contratar personal Administrativo y Operativo – CAS N° 07-2019, el Concurso Público de Méritos para la contratación del personal estará a cargo de los miembros de la "Comisión"

n.° 07-2019[8] **(Apéndice n.° 22)** debía conformarse por: (i) Por los funcionarios o Directivos solicitantes de cada unidad orgánica. (ii) El Subgerente de Recursos Humanos, y (iii) Representante del Órgano de Control Institucional.

Al respecto mediante oficio n.° 304-2023-MDSMP/OCI de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23),** el OCI solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos en calidad de préstamo, el original del documento de designación de la Comisión del Proceso de contratación CAS n.° 07-2019 **(Apéndice n.° 22)**; en respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 111-2023-SGRH/GAF/MDSMP de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la subgerencia de Recursos Humanos nos informa que después de realizar la búsqueda a su acervo documentario, no se ubicó los documentos de designación de la Comisión del citado Proceso.

No obstante, lo anterior, de la revisión del legajo personal de **Armando Martín Meza Pinto,** postulante y uno de los 10 ganadores de esta convocatoria CAS 822-2019 **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció la participación en el proceso de selección de **Iván David de Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, quien, como funcionario de la unidad orgánica solicitante, formó parte de la Comisión tal como se detalla líneas abajo.

Asimismo, se evidenció la participación del subgerente de Recursos Humanos, sin embargo, éste estuvo designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2019/MDSMP de 2 de enero de 2019 hasta su fallecimiento[9] de fecha 24 de diciembre de 2019, y no se evidenció la participación de algún representante del Órgano de Control Institucional.

En ese sentido, la comisión de control realizó la verificación de la documentación presentada por el postulante **Armando Martín Meza Pinto,** para sustentar el cumplimiento del perfil requerido, y la documentación emitida por la entidad para sustentar sus actuaciones en las etapas de evaluación curricular, evaluación de conocimientos y entrevista personal, documentación que obra en el legajo personal del citado postulante, obteniendo el resultado siguiente:

a) **Etapa de Evaluación Curricular, con fecha de la evaluación curricular el 27 de setiembre de 2019**

En el documento denominado "Evaluación curricular para el personal técnico/apoyo" **(Apéndice n.° 25)** sin fecha ni firmas o vistos, se consignó que el postulante cumplía con los requisitos establecidos en el perfil de la convocatoria CAS y se le otorgó el puntaje total de doce (12), puntaje mínimo requerido en esta etapa, tal como se muestra a continuación:

[8] Documento que no cuenta con firmas ni vistos.
[9] Fallecido según RENIEC, mediante Acta de Defunción

Imagen n.° 2
Ficha de Evaluación curricular de Armando Martin Meza Pinto

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO CAS N° 07 – 2019

EVALUACIÓN CURRICULAR PARA EL PERSONAL TÉCNICO/APOYO

NOTA	12

APELLIDOS Y NOMBRES:MEZA PINTO ARMANDO MARTIN	DNI: 72400324
ÁREA: SUB GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	PUESTO: ADMINISTRADOR DE POLIDEPORTIVO
N° CONVOCATORIA: 822	FECHA: 27/09/2019

FACTORES DE EVALUACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTAJES				
	CERTIFICADO DE ESTUDIOS * Título de técnico = 5p * Certificado o constancia de estudios = 3.5p	EXPERIENCIA EN EL CARGO * Mayor a 2 años = 5p * Menor a 2 años = 2.5p	EXPERIENCIA EN GESTIÓN MUNICIPAL * Mayor a 2 años = 4p * Menor a 2 años = 3.5p	CAPACITACIONES RELACIONADAS AL CARGO * Mayores a 120 horas lectivas = 6p * Menores a 120 horas lectivas = 2.5p	PUNTAJE TOTAL POR FACTOR DE EVALUACIÓN
TÍTULO PROFESIONAL/ TÉCNICO	3.5				3.5
EXPERIENCIA EN EL CARGO		2.5			2.5
EXPERIENCIA GESTIÓN MUNICIPAL			3.5		3.5
CAPACITACIÓN RELACIONADA AL CARGO				2.5	2.5
TOTAL PUNTAJE					12

Fuente: Legajo personal de Armando Martin Meza Pinto
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del legajo personal de **Armando Martín Meza Pinto**, así como de la documentación adjunta a los comprobantes de pago[10] emitidos por la subgerencia de Tesorería cuando el postulante se desempeñaba como locador de servicios en la misma subgerencia requirente (periodo junio a octubre de 2019), se constató que al 27 de setiembre de 2019, fecha de "Evaluación curricular de la Hoja de Vida", **Armando Martín Meza** Pinto no sustentaba documentalmente los requisitos del perfil del puesto establecido en la convocatoria CAS 822-2019[11] **(Apéndice n.° 20),** tal como se detalla a continuación:

- **Requisito de experiencia mínima** de dos (02) años en el cargo, en el sector público o privado, que para este caso era de administrador de polideportivo:

[10] Comprobantes de pago n.°s 9648 – 9664, 10544 -10554, 11599 – 11620, 13279 – 13299 y 14373 – 14393 de 9, 23 de agosto, 20 de setiembre, 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, respectivamente.
[11] Suscritos por **David de Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte.

Cuadro n.° 6
No cumplimiento de la experiencia laboral requerida en el perfil del puesto – Convocatoria CAS N° 822-2019

Experiencia laboral requerida en la convocatoria	Experiencia laboral señalada en la ficha de datos personal del legajo de personal		Experiencia como Locador	Total, tiempo acreditado
	Cargo	Periodo		
Dos (02) años en el cargo, en sector público o privado	**APULP***, en el cargo de asistente de talleres	Enero a marzo 2019. 3 meses	0	0 meses – No acredita experiencia en el cargo de administrador de polideportivo
	MDSMP, administrador de polideportivo	Junio a agosto de 2019 3 meses	Agosto a setiembre de 2019 2 meses.	2 meses – En junio y julio su cargo fue de promotor de polideportivo. En agosto y setiembre su cargo sí fue de administrador de polideportivo.
Total		**6 meses**	**2 meses**	**2 meses**

* En el legajo no se muestra el significado de las siglas APULP
Fuente: Legajo personal de Meza Pinto Armando Martín
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, **Armando Martín Meza Pinto,** mediante carta n.° 001-2023 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, presentó al OCI su curriculum vitae documentado, adjuntando un (1) certificado y una (1) constancia de trabajo, que indican lo siguiente:

- ✓ Certificado de trabajo de 11 de diciembre de 2018 de la empresa CVM IMPULSO 07; certifica que ha trabajado como asistente administrativo en el periodo 10/01/2018 al 11/12/2018; sin embargo, con este documento no se acredita la experiencia en el cargo de administrador.

- ✓ Constancia de Trabajo de 31 de diciembre de 2015 de la empresa Inversiones LUCFER SAC, certifica que ha trabajado como Administrador durante el periodo de 01/01/2015 al 31/12/2015, con lo que acreditaría un (01) año de experiencia en el cargo de administrador.

Tal como se puede apreciar, la experiencia mínima requerida es de dos (2) años en el cargo de sector público o privado; sin embargo, en la "FICHA DE DATOS PERSONALES" **(Apéndice n.° 26),** del legajo personal, **Armando Martín Meza Pinto** consignó tener seis (6) meses, de los cuales solo los meses de agosto y setiembre (2 meses) acreditan la experiencia en el cargo, que sumado al año de experiencia de la constancia de trabajo de la empresa Inversiones LUCFER SAC **(Apéndice n.° 14)**, llegaría a 1 año y 2 meses, lo que no supera la experiencia mínima de 2 años en el cargo requerido en la convocatoria.

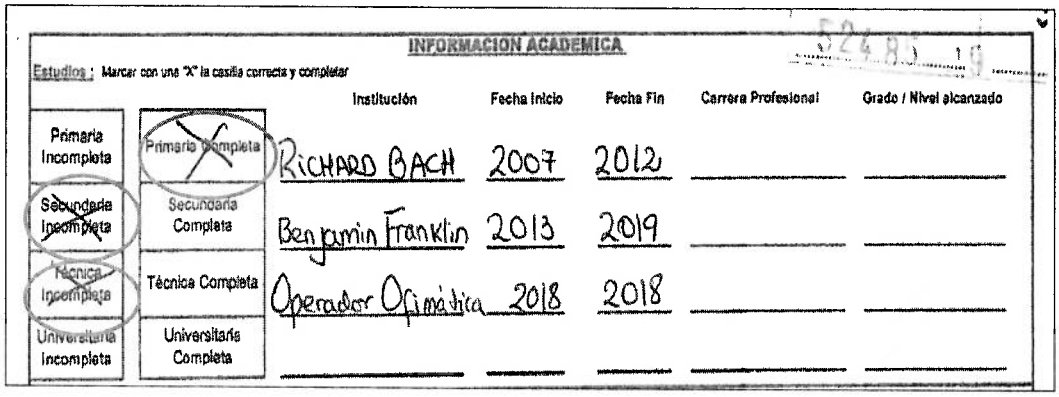
- **Requisito de formación académica: Estudios Técnicos en Administración y/o carreras afines al cargo.**

Armando Martín Meza Pinto, no cumplió con acreditar la formación académica exigida de "*Estudios técnicos en Administración y/o carreras afines al cargo*"; toda vez que en el curriculum vitae presentado el 13 de febrero de 2023 al OCI, adjuntó un certificado del Instituto COMPUTRON, que acredita haber aprobado el módulo de "Operador en Ofimática" **(Apéndice n.° 14)** de la carrera profesional de Computación e Informática, el cual no es un estudio afín a

la de administración[12] ni al cargo que postula de Administrador de Polideportivo; por lo que el puntaje debió ser cero (0).

A su vez, del formato denominado "FICHA DE DATOS PERSONALES" **(Apéndice n.° 19)**, apartado "Información Académica" de su legajo personal, el citado servidor manifestó contar con **Secundaria Incompleta**[13] y **estudios técnicos incompletos** como Operador de Informática, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Experiencia Academica de Armando Meza Pinto



INFORMACION ACADEMICA

Estudios : Marcar con una "X" la casilla correcta y completar

		Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin	Carrera Profesional	Grado / Nivel alcanzado
Primaria Incompleta	Primaria Completa	RICHARD BACH	2007	2012		
Secundaria Incompleta	Secundaria Completa	Benjamin Franklin	2013	2019		
Técnica Incompleta	Técnica Completa	Operador Ofimática	2018	2018		
Universitaria Incompleta	Universitaria Completa					

Fuente: Legajo personal de Meza Pinto Armando Martin
Elaborado por: Comisión de Control

- **Requisito de curso y/o estudios de especialización: Cursos de Gestión Pública (No indispensable)**

En el documento de "Evaluación curricular para el personal técnico/apoyo" **(Apéndice n.° 25)**, se otorgó 3.5 puntos por "experiencia en gestión municipal", sin embargo, la experiencia en gestión municipal no formaba parte del perfil de puestos de la convocatoria; por lo que no correspondía otorgar puntaje.

- **Requisito de Conocimiento para el puesto: Conocimiento en el manejo de MS Office (Nivel Intermedio) / Conocimientos de los procedimientos administrativos en entidades públicas**

En el documento de "Evaluación curricular para el personal técnico/apoyo" **(Apéndice n.° 25)**, se otorgó 2.5 puntos por "capacitaciones relacionadas al cargo"; al respecto, **Armando Martín Meza Pinto** adjuntó a su curriculum vitae presentado el 13 de febrero de 2023 al OCI, un certificado de Operador en Ofimática de fecha 19 de setiembre de 2018 del Instituto COMPUTRON **(Apéndice n.° 14)**, con una duración de 300 horas académicas, con lo que acredita el conocimiento en el manejo de MS Office; por lo que le hubiera correspondido el puntaje de seis (6) puntos.

[12] De acuerdo a las materias de Ciencias Administrativas y Comerciales del "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, 2018" del INEI, aprobado con la Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019.

[13] De acuerdo a la Constancia de Estudios, emitida por la Corporación Educativa "Benjamin Franklin", concluyo sus estudios de educación secundaria en el periodo 2019 II (Julio a diciembre de 2019).

Con ello el puntaje obtenido por **Armando Martín Meza Pinto** en la etapa de evaluación curricular para el personal Técnico/Apoyo hubiera sido de seis (6), con lo que no alcanzaría el puntaje mínimo de doce (12) para pasar la evaluación curricular, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Asignación de puntajes de acuerdo a la Comisión de control

FACTORES DE EVALUACIÓN	CERTIFICADO DE ESTUDIOS *Título de técnico = 5p * Certificado o constancia de estudios=3.5p	EXPERIENCIA EN EL CARGO *Mayor a 2 años=5p *Menor a 2 años=2.5p	EXPERIENCIA EN GESTIÓN MUNICIPAL *Mayor a 2 años=4p *Menor a 2 años=3.5p	CAPACITACIONES RELACIONADAS AL CARGO *Mayor a 120 horas lectivas=6p *Menor a 120 horas lectivas=2.5p	PUNTAJE TOTAL POR FACTOR DE EVALUACIÓN
Para Título profesional / técnico	0				0
Para Experiencia en el cargo		0			0
Para experiencia en gestión municipal			0		0
Para capacitación relacionada al cago				6	6
TOTAL PUNTAJE					6

Fuente: Legajo personal y curriculum vitae de Meza Pinto Armando Martin
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, el documento de "Evaluación curricular para el personal técnico/apoyo" **(Apéndice n.° 25)**, en el que se otorgó doce (12) puntos por la evaluación curricular, pese a no cumplir con la totalidad del perfil requerido; carece de firmas o vistos de la Comisión.

Etapa de Evaluación de Conocimientos:

Con el Informe Circular n.° 56-2019-MDSMP/GAF-SGRH de 27 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que no cuenta con firmas de recepción y cuya copia obra en el legajo del postulante[14], el subgerente de Recursos Humanos solicitó apoyo a la Subgerencias de Agencias Municipales de la Entidad, para la formulación de diez (10) preguntas cerradas (con 4 opciones de marcar), tal como se detalla a continuación:

"(...) las preguntas pueden ser con preguntas generales o teniendo en cuenta el criterio de funciones de cada cargo en requerimiento.

Para ello, en el formato de encabezado de la batería de preguntas deberá indicar: Apellidos y Nombres, Cargo, Área, y de título: "Nombre de su área-CAS N° 07"

- *Fecha máxima para remitir información: martes 01 de octubre (...)*

*Del mismo modo, queremos informar a su despacho que se va a requerir la presencia del Jefe de área para la etapa de **Entrevista Personal,** o en caso excepcional por temas de agenda, enviar a un representante con la capacidad de cumplir dicha responsabilidad (...)".*

[14] Legajo remitido con oficio n.° 001-2023-GAF/SGRH/MDSMP de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**

Al respecto en la segunda etapa del Concurso, "Evaluación de Conocimientos" para la subgerencia de Educación Cultura y Deporte-CAS N° 07 **(Apéndice n.° 29),** se consignó a **Armando Martín Meza Pinto** el puntaje máximo de cincuenta[15] (50) al responder las diez (10) preguntas formuladas, dicho documento de evaluación no cuenta con firmas, vistos ni fecha.

c) **Etapa de Entrevista Personal**

En esta etapa, **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, suscribió la "FICHA DE ENTREVISTA PERSONAL" (**Apéndice n.° 30**) del postulante **Armando Martín Meza Pinto,** otorgándole 24.5 puntos, puntaje que se encuentra dentro del rango del puntaje mínimo y máximo (de 23 y 30) requerido en la convocatoria, con lo cual el postulante obtuvo una de las diez (10) plazas propuestas en el proceso de contratación de la Convocatoria CAS n.° 822-2019 **(Apéndice n.° 20),** tal como se muestra en los resultados finales del concurso CAS N° 07-2019 **(Apéndice n.° 31).**

Imagen n.° 4
Resultados Finales del Concurso CAS N° 07-2019, Convocatoria N° 822-2019

CONCURSO CAS N° 07 -2019
RESULTADOS FINALES
SUB GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

N° CONVOCATORIA:	822					
CARGO:	ADMINISTRADORES DE POLIDEPORTIVO					
N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EV. CURRICULAR	EV. CONOCIMIENT	ENTREVISTA PERSONAL	TOTAL
01	BRAVO CARRILLO JESUS	76212564	12.00	50.00	26.00	88.00
02	MEZA PINTO ARMANDO MARTIN	72400324	12.00	50.00	25.00	87.00
03	MEDINA LOZADA ANGEL PABLO	17611312	12.00	40.00	25.00	82.00
04	PAUCAR ANGELES MANUEL JESUS	08500816	12.00	40.00	24.00	81.00
05	JIMENEZ ALCALDE JAHR JARED	70451194	12.00	45.00	24.00	81.00
06	GAMARRA ALDANA LUIS ALBERTO	17820305	12.00	40.00	24.00	81.00
07	CACERES TAPIA HECTOR VALENTINO	10028428	12.00	40.00	24.00	76.00
08	HINOSTROZA CORONADO GIAN FRANCO ALMICAR	72182060	12.00	35.00	24.00	71.00
09	BRAVO GARCIA MERCEDES HAMBLER	17549622	12.00	35.00	24.00	71.00

Fuente: Legajo personal de Meza Pinto Armando Martín
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes mencionado, se advierte que **Iván David De Souza Sánchez**, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, al ser el funcionario solicitante de la unidad orgánica; participó como miembro de la comisión, con la función de evaluar a los postulantes conforme a lo establecido en las bases del concurso[16], sin embargo, sin haber advertido ni observado que en la evaluación curricular se otorgó a **Armando Martín Meza Pinto** un puntaje que no le correspondería, continuando con el procedimiento de contratación CAS, a través de la realización de la entrevista personal del hijo de su esposa y, suscribió la "Ficha de entrevista personal", cuando debía abstenerse de su participación, en vista que al ser personal de confianza, se encontraba prohibido de ejercer injerencia directa o indirecta en el procesos de selección de

[15] Puntaje máximo según las Bases del Concurso Público de Mérito para contratar personal Administrativo y Operativo – CAS N° 07-2019
[16] Bases del Concurso Público de Mérito para Contratar Personal Administrativo y Operativo – CAS N° 07-2019
"…VIII. DE LA COMISIÓN.-
El Concurso Público de Méritos para la contratación del personal estará integrado por Miembros Titulares:
1.- Por los Funcionarios o Directivos solicitantes de cada unidad orgánica
Corresponde a los miembros de la Comisión, ejercer las siguientes funciones
- *Conducir con diligencia, honestidad y transparencia el proceso en todas sus etapas (…)*
- *Evaluar a los postulantes conforme a lo establecido en las presentes bases".*

personal, por tratarse de un pariente de primer grado de afinidad, incumpliendo lo establecido en la Ley n.° 26771, con la que se "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, vigente desde el 31 de julio de 2000, que se detallan a continuación:.

- Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, Ley N° 26771, modificado mediante Ley N° 30294, aplicable por la temporalidad de la norma.

 "(...) Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, (...), que gozan de la facultad de (...) contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de (...) contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)".

- Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.

 "(...) Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

 Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de (...) contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal (...).

 Artículo 3.- De las Prohibiciones

 Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

 (...) b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal (...).

 Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio (...)".

Así también, se advirtió que **Armando Martín Meza Pinto,** se encontraba impedido de ser contratado bajo la modalidad CAS, a razón del numeral 4.2 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; en vista que tenía el impedimento expreso previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública, que para este caso es el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, al tener un vínculo de afinidad en primer grado, por ser hijo de la esposa de **Iván David De Souza Sánchez**, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Artículo 11. Impedimentos

*(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...).* (**El resaltado es nuestro**).

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...), las siguientes personas:

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"

En virtud a lo expuesto, **Armando Martín Meza Pinto** en su calidad de locador de servicios en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, suscribió declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, cuando sí estaba impedido de contratar puesto que tenía vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con el subgerente del área donde prestaba sus servicios.

Asimismo, **Iván David De Souza Sánchez,** con el cargo de confianza de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, propuso la contratación de **Armando Martín Meza Pinto** como locador de servicios en el período junio a octubre de 2019, pese a no cumplir con los requisitos mínimos del perfil del puesto y encontrarse impedido de contratar con el Estado, toda vez que guarda vinculo de afinidad en primer grado con el citado subgerente; posteriormente este subgerente participó en el proceso de contratación CAS para la contratación del **Armando Martín Meza** para su subgerencia, pese a tener ambos prohibiciones e impedimento expreso previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes para contratar y/o postular respectivamente al tener un vínculo de afinidad en primer grado.

Los Hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, Ley N° 26771, modificado mediante Ley N° 30294, aplicable por la temporalidad de la norma, publicado el 15 de abril de 1997.**

"(...) Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, (...), que gozan de la facultad de (...) contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de (...) contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000.**

"(...) Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de (...) contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal (...).

Artículo 3.- De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

(...) b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal (...).

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas.*
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)"

(...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)".

- **Requerimiento de Contratación: Como Promotor de Polideportivo de la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte (meses junio y julio 2019), formulados a través de Formato Único de Requerimiento (FUR) n.° 1448 e Informe n.° 217-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo de 2019.**

"(...) 5. PERFIL
- *Educación secundaria completa*
- *Estudios técnicos Superiores (...)"*

- **Requerimiento de Contratación: Como Promotor de Polideportivo de la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte (meses agosto a octubre 2019), formulados a través de Formato Único de Requerimiento (FUR) n.°s 1913 y 2031 e Informes n.°s 323 y 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 21 de agosto y 24 de setiembre de 2019.**

"(...) 5. PERFIL
- *Educación secundaria completa*
- *Estudios técnicos Superiores (...)".*

- **Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, Convocatoria CAS n.° 822-2019, publicado en el portal web de la Municipalidad distrital de San Martin de Porres**

"(...) II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLES*
Experiencia	• *Experiencia mínima de dos (02) años en el cargo, en sector público o privado.*
(...)	*(...)*
Formación académica	• *Estudios técnicos en Administración y/o carreras afines al cargo.*
Cursos y/o estudios de especialización	• *Cursos de Gestión Pública (No Indispensable)*

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la posibilidad de que la entidad cuente con personal con mejores capacidades para el puesto, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se generó por el accionar del ex funcionario en el cargo de subgerente de Educación, Cultura y Deporte de la Entidad, quien propuso la contratación de un locador de servicios en el período junio a octubre de 2019, posteriormente participó en el proceso de contratación CAS del mismo locador, y sin advertir que no cumplía con los requisitos mínimos del perfil del puesto y encontrarse impedido de contratar con el Estado, toda vez que guarda vinculo de afinidad en primer grado con el postulante prosiguió como miembro del comité, con la entrevista personal cuando debía abstenerse.

Asimismo, por el accionar del locador de servicios de la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte que presentó declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, cuando sí tenía al guardar vínculo de afinidad en primer grado con el subgerente de la subgerencia en la que laboraba.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares son dos (2): **Armando Martín Meza Pinto**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, que conjuntamente con las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico. En el caso de **Iván David de Souza Sánchez** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese haber sido debidamente notificado, conforme consta en las respectivas cédulas de notificación que forman parte del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Iván David de Souza Sánchez**, identificado con DNI n.° 06780749 en su calidad de subgerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2019/MDSMP de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021/MDSMP de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDSMP de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32);** sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado ex funcionario no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

El referido ex funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad subgerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, propuso la contratación mediante los Formatos Únicos de Requerimiento FUR nos 1448, 1913 y 2031 de 28 de mayo, 6 de agosto y 4 de setiembre de 2019 respectivamente y el documento denominado "Requerimiento de contratación", de **Armando Martín Meza Pinto** en el cargo de Promotor Deportivo y luego de Administrador de Polideportivo, quien no cumplía con los requisitos del perfil; y mantenía vinculo en primer grado de afinidad por ser hijo de su esposa, por lo que se encontraba impedido de contratar con el estado.

Asimismo, por participar como miembro de la comisión del proceso de contratación CAS 822-2019 para Administrador de Polideportivo, en el que sin advertir ni observar que en la evaluación curricular se otorgó al postulante **Armando Martín Meza Pinto** un puntaje que no correspondía, puesto que no cumplía con el perfil requerido, continuó con el referido proceso, a través de la realización de la entrevista personal del hijo de su esposa y, suscribió la "Ficha de entrevista personal", cuando debía abstenerse de su participación, por tratarse de un pariente de primer grado de afinidad, impedido para contratar con el estado.

En tal sentido, el señor Iván David de Souza Sánchez, en su condición de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, incumplió con el artículo 1° de la Ley n.° 26771, modificado mediante Ley n.° 30294 donde "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco", el numeral 4.2 de artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2022-PCM, el numeral 1.1 del artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el literal e) y h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Finalmente, incumplió su función como subgerente de Educación, Cultura y Deporte establecida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF (**Apéndice n.° 33**) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017, respecto del artículo 158, numerales 7 y 26, que establecen: *"(…) 7. Organizar, registrar y administrar las losas deportivas en la jurisdicción, y (…) 26. Proponer el diseño de los procesos y procedimientos de su unidad orgánica en coordinación con las unidades orgánicas respectivas (…)"*; e incumplió su función como miembro del comité del concurso establecida en las Bases del Concurso Público de Méritos para contratar personal administrativo y operativo CAS N° -07 – 2019, en el numeral *VIII. (…) Corresponde a los miembros de la Comisión ejecutar las siguientes funciones: "(…) Conducir con diligencia, honestidad y transparencia el proceso en todas sus etapas (…)"*, y "(…) *Evaluar a los postulantes conforme a lo establecido en las presente bases (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en las normativas anteriormente señaladas; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

2. **Armando Martín Meza Pinto,** identificado con DNI n.° 72400324, en su calidad de locador de servicios contratado mediante Órdenes de Servicio n.°s 734, 794, 919, 1051 y 1097 de 6 y 13 de agosto, 16 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)** en el cargo de Promotor Deportivo y luego como administrador de polideportivo para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDSMP de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**); presentó sus comentarios y aclaraciones sin anexos, dentro del plazo establecido mediante Carta s/n y sin fecha, recepcionado por la Comisión de Control el 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**).

De la evaluación realizada a los comentarios y aclaraciones formulados por Armando Martín Meza Pinto, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 32**) del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, toda vez

que, en su calidad de Locador de servicios en la Subgerencia de Educación, Deporte y Cultura, suscribió declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, cuando sí tenía impedimento por tener vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con Iván David De Souza Sánchez, subgerente de Educación, Cultura y Deporte, esposo de su madre.

En tal sentido, Armando Martín Meza Pinto, en su calidad de locador de servicios en la subgerencia de Educación, Deporte y Cultura, transgredió el literal h) del artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece que: "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en las normativas anteriormente señaladas; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario propuso la contratación de personal como locador de servicios y posteriormente participó en la selección como CAS de este mismo, cuando tenía impedimento para ser contratado por razón de afinidad y no cumplía el perfil del puesto. Asimismo, con estos impedimentos, dicho locador suscribió "Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado"; lo que limitó la posibilidad de que la entidad cuente con personal con mejores capacidades para el puesto y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se formula la, se formula la conclusión siguiente:

Durante el período comprendido de 28 de mayo al 14 de noviembre de 2019, se evidenció que el señor **Iván David De Souza Sánchez**, en el cargo de confianza de subgerente de Educación, Cultura y Deporte, propuso la contratación de **Armando Martín Meza Pinto** como locador de servicios en el período junio a octubre de 2019, pese a no cumplir con los requisitos mínimos del perfil del puesto y encontrarse impedido de contratar con el Estado, toda vez que guarda vinculo de afinidad en primer grado con el citado subgerente; posteriormente este subgerente participó en el proceso de contratación CAS para la contratación del **Armando Martín Meza Pinto** para su subgerencia, a través de la realización de la entrevista personal, suscribiendo la "Ficha de

entrevista personal", cuando debía abstenerse de su participación, en vista que como personal de confianza, se encontraba prohibido de ejercer injerencia directa o indirecta en el procesos de selección de personal, por tratarse de un pariente de primer grado de afinidad, impedido para contratar con el estado, obteniendo con ello el citado postulante, una de las (10) plazas propuestas.

Asimismo, el señor **Armando Martín Meza Pinto** en su calidad de locador de servicios en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, suscribió declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, cuando sí estaba impedido de contratar puesto que tenía vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con el subgerente del área donde prestaba sus servicios.

Estos hechos transgredieron el literal e) y h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, el artículo 1° de la Ley n.° 26771, modificado mediante Ley n.° 30294, Ley Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2022-PCM, numeral 4.2 de artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, lo que afectó la posibilidad de que la entidad cuente con personal con mejores capacidades para el puesto, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos afectaron la posibilidad de que la entidad cuente con personal con mejores capacidades para el puesto, y el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el accionar de un ex funcionario y un locador de servicios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, durante el periodo mayo a octubre de 2019.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones legales penales contra el ex funcionario comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n. °1)

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

2. Iniciar las acciones legales penales contra el ex locador de servicios comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n. °1)

VII. APENDICE

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.° 036-2019/MDSMP de 2 de enero de 2019 que designa al señor Iván David de Souza Sánchez en el cargo de subgerente de Educación, Cultura y Deporte y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021/MDSMP de 6 de enero de 2021, que da por concluida su designación.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de Informes nos 217, 323 y 355-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 30 de mayo, 21 de agosto y 24 de setiembre de 2019 respectivamente.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de Formatos Únicos de Requerimiento - FUR nos 1448, 1913 y 2031 de 28 de mayo, 6 de agosto y 4 de setiembre de 2019 respectivamente

Apéndice n.° 6: Copia certificada de "Requerimientos de Contratación" conteniendo el perfil del puesto para promotores deportivos y administradores de polideportivos durante el periodo de junio hasta octubre 2019.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de órdenes de servicio n.os 734, 794, 919, 1051 y 1097 de 6, 13 de agosto, 16 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Declaración Jurada (para las contrataciones de tercero consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales).

Apéndice n.° 9: Impresión de Acta de matrimonio de 22 de setiembre de 2013, obtenido mediante oficio n.° 004768-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 3 de marzo de 2023 (Firma Digital).

Apéndice n.° 10: Impresión de partida de nacimiento de Armando Martín Meza Pinto, obtenida del RENIEC (Firma Digital).

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Oficio n.° 60-2023-SGLYGP-GAF/MDSMP de 6 de junio de 2023, remitido por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Oficio n.° 011-2023-SGT-GAF/MDSMP de 13 de enero de 2023, remitido por la subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del oficio n.° 151-2023-OCI/MDSMP de 8 de febrero de 2023, emitido por el OCI

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta n.° 001-2023 de 13 de febrero de 2023, con el Currículum Vitae documentado de Armando Martín Meza Pinto.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Oficio n.° 235-2023-MDSMP/OCI de 3 de marzo de 2023, emitido por el OCI

Apéndice n.° 16: Copia simple del Correo Electrónico de la Corporación Educativa Benjamín Franklin, de fecha 7 de marzo de 2023, confirmando la emisión de Constancia de Estudios a nombre de Armando Martín Meza Pinto y copia simple de oficio n.° 13 / 2023 –CEBA-BF de 7 de marzo de 2023 remitida por el Director del Centro Educativo Básica Alternativa Privado "Benjamín Franklin".

Apéndice n.° 17: Copia Certificada de los Memorandos nos 414, 431, 479, 545 y 567-2019-SGECD-GPC/MDSMP, de 8 y 16 de agosto, 18 de setiembre, 29 de octubre y 14 de noviembre respectivamente.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del Informe n.° 348-2019-SGECD-GPC/MDSMP de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia certificada del oficio n.° 276-2023-MDSMP/OCI de 15 de marzo de 2023, emitido por el OCI.

Apéndice n.° 20: Copia simple del perfil requerido para la Convocatoria CAS n.° 822 – 2019.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del oficio n.° 105-2023-SGRH/GAF/MDSMP de 20 de marzo de 2023, remitido por la subgerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 22: Copia simple de bases del concurso público de mérito para contratar personal administrativo y operativo CAS n.° 07-2019.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del oficio n.° 304-2023-MDSMP/OCI de 23 de marzo de 2023, emitido por el OCI.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del oficio n.° 111-2023-SGRH/GAF/MDSMP de 24 de marzo de 2023, remitido por la subgerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la "Evaluación curricular para el personal técnico/apoyo" Armando Martín Meza Pinto.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la "Ficha de Datos Personales" de Armando Martín Meza Pinto.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Informe Circular n.° 56-2019-MDSMP/GAF-SGRH de 27 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del oficio n.° 001-2023-GAF/SGRH/MDSMP de 6 de enero de 2023, remitido por la subgerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la "Evaluación de Conocimientos" de Armando Martín Meza Pinto.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de la "Ficha de entrevista personal" de Armando Martín Meza Pinto.

Apéndice n.° 31: Copia simple de los resultados finales del concurso CAS N° 07-2019.

Apéndice n.° 32 Copias simples de cédulas de notificación mediante casilla electrónica:

- Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDSMP
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2170-02-002, Cargo de notificación. (Firma digital)
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDSMP
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2170-02-002, Cargo de notificación. (Firma digital)

Copia certificada del escrito s/n con fecha de recepción de 10 de julio de 2023, conteniendo los comentarios o aclaraciones del señor Armando Martín Meza Pinto.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33: Copias certificadas de los artículos 156, 157 y 158 del ROF del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n.° 387-MDSMP de 19 de noviembre de 2015.

San Martín de Porres, 21 de Julio de 2023.

Karina Tatiana Ruiz León
Supervisora

Betty Padilla Valera
Jefa de Comisión

Héctor Rodrigo Calderón Soto
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALDIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 21 de julio de 2023

Karina Tatiana Ruiz
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2170-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO PROPUSO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCADOR DE SERVICIOS Y POSTERIORMENTE PARTICIPÓ EN LA SELECCIÓN COMO CAS DE ESTE MISMO, CUANDO TENÍA IMPEDIMENTO PARA SER CONTRATADO POR RAZÓN DE AFINIDAD Y NO CUMPLÍA EL PERFIL DEL PUESTO. ASIMISMO, CON ESTOS IMPEDIMENTOS, DICHO LOCADOR SUSCRIBIÓ "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.	Iván David de Souza Sánchez	06780749	Subgerente de Educación, Cultura y Deporte	02/01/2019	06/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	06780749	Manuel Villar 263/San Martín de Porres/Lima/Lima		x		
2		Armando Martín Meza Pinto	72400324	Promotor Deportivo Administrador de Polideportivo	01/06/20219 01/08/2019	31/07/2019 31/10/2019	Contrato de Locación de Servicios mediante órdenes de servicio n[os] 734, 794, 919, 1051 y 1097	72400324	Calle Bernardo Alcedo Mz b lt 16 Urb Los Próceres/Santiago de Surco		x		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

0032

San Martín de Porres, 24 de julio de 2023.

OFICIO N° 786-2023-MDSMP/OCI

Señor:
Hernán Tomas Sifuentes Barca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-2170-SCE

REF. : a) Oficio n.° 548-2023-MDSMP/OCI de 29 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación de personal como Locación de Servicios y CAS en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte", período de 28 de mayo al 14 de noviembre de 2019, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-2170-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente en doscientos ochenta y uno (281) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-2170-SCE, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Procuraduría Pública de la Entidad para el inicio de las acciones legales penales por los hechos con evidencias de irregularidad identificados en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 09:46:54 -05:00

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

KTRL/bpv

Firmado digitalmente por PEREZ CARRANZA Pedro Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 12:18:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/2170-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 786-2023-MDSMP/OCI
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - SUPERVISOR - CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	34

Sumilla: Remisión de Control Específico n.° 015-2023-2-2170-SCE - CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Inf
3. Apéndices del Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3P7G31N**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 12:18:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 786-2023-MDSMP/OCI
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - SUPERVISOR - CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Remisión de Control Específico n.° 015-2023-2-2170-SCE - CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CAS EN LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/2170-02-002
2. Oficio n
3. Inf
4. Apéndices del Inf

NOTIFICADOR : PEDRO OMAR PEREZ CARRANZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QFAJG7**